



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 2896/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0417000074219, interpuesta por el particular, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión al desahogo de diligencias por parte del Sujeto Obligado.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Sistema Nacional de Transparencia</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El nueve de mayo<sup>1</sup>, el ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0417000074219, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*ANEXO AL PRESENTE ESCRITO CON SOLICITUD*

*...” (Sic)*

**Datos para facilitar su localización:**

*...” (Sic)*

En este sentido el solicitante adjunto escrito libre en los siguientes términos:

“ ...

*“[...]”, en mi calidad de Administrador Único de la moral denominada “[...]”, personalidad que acreditó con copia del testimonio de la escritura constitutiva número [...] de fecha trece de octubre de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Zamora Valencia, Notario Público número 748; la cual también tengo acreditada en los contratos citados en la presente solicitud de información pública y que obran en original tanto en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como de la Dirección General de Administración ambos de la Alcaldía en Álvaro Obregón, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle [...], así mismo autorizo para recibir la información pública solicitada en este escrito a [...], [...], [...] Y [...]; con el debido respeto vengo a exponer lo siguiente: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en el artículo 6º Constitucional, numerales 113, 119, 121 fracción II, VIII, XI, XVII, así como los artículos 3.7, 11, 12, 14 y 15, 192, 193, 195, 196 fracción II y 199 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a solicitar la siguiente información pública:*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

A) *Copia certificada de los contratos de obra que se mencionan a continuación, así como sus fianzas de cumplimiento:*

- 1.- *IU/DGODU/002/2018 y su convenio modificatorio*
- 2.- *IU/DGODU/022/2018 y su convenio modificatorio*
- 3.- *AD/DGODU/04.0/18.*

B) *Copia certificada del cuerpo de las estimaciones de los siguiente contretall:*

- 1.- *Estimaciones 2 y 3 finiquito del Contrato número ILEDGODU/002 018.*
- 2.- *Estimaciones 3, 4 y 5 finiquito del Contrato número IU/DGODU/02*
- 3.- *Estimaciones 1 y 2 finiquito del Contrato número AD/DGODU/040/1*

C) *Copia certificada de los siguientes oficios*

- 1.- *Oficio número DAO/DGODU/DT/1963/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía.*
- 2.- *Oficio número DAO/DGODU/DT/196612018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía.*
- 3.- *Oficio número DAO/DGODUIDT/1953/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía.*
- 4.- *Oficio número DAO/DGODU!DT/1957/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía.*

• **MODALIDAD EN LA QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN**

*Con fundamento en lo establecido en el artículo 199 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la información en COPIAS CERTIFICADAS.*

• **AREA QUE DETENTA LA INFORMACIÓN** *La información pública solicitada en los numerales del presente escrito, se encuentra en los archivos de las áreas que dependen de la Dirección General de Administración, y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ambas de la Alcaldía en Álvaro Obregón. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe impedimento legal para otorgar favorablemente la información solicitada, pues la misma tiene el carácter de pública de acuerdo a la ley de la materia ya que dicha información no se encuentra en los supuestos del artículo 183 ni 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que la misma nos sea proporcionada dentro de los plazos de ley. Por lo anterior, y para efectos ÚNICAMENTE de seguimiento de la presente solicitud de información pública en el Sistema INFOMEX, se señala los siguientes correos electrónicos: ATENTAMENTE [...]” (sic).  
....” (Sic)*

**1.2. Ampliación.** El veintidós de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó al recurrente una ampliación de plazo para dar respuesta a la *solicitud*.

**1.3. Respuesta.** El veinte de junio, el *Sujeto Obligado* notificó respuesta a la *solicitud*, mediante el oficio núm. AAO/CTIP/RSIP/178/2019 de fecha diecinueve de julio, dirigida al recurrente y signada por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

“ ...

*Reciba por éste medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. 0417000074219 de fecha 27 de mayo de 2019, en la que requiere la siguiente información:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, turno su solicitud a la Dirección General de Administración, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.*

*Derivado de lo anterior, anexo el oficio AAO/DGA/DF/01000/2019, signado por el C.P. Luis Lanz Novelo, Director de Finanzas, sírvase ver archivo adjunto denominado "074219 DGA DF OF 0987".*

*Por lo cual, hago de su conocimiento que, en la Sexta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón, celebrada el 18 de junio del año en curso, se sometió a aprobación el proyecto de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, siendo esta aprobada mediante el acuerdo 001.CTAAO.18-06.2019, con fundamento en lo dispuesto en artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, bajo las siguientes consideraciones.*

*Señalando que la información clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, se mantendrá con tal carácter por un período de hasta 3 años contados a partir de la fecha en que se generó el documento o expediente, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación o exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, siendo el área responsable de conservación, guarda y custodia la Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas*

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de información	Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la Ley de la materia en la que encuadra	La información solicitada se considera información clasificada, en su modalidad de reservada, en apego lo establecido en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de información que se encuentra en revisión por parte de la Contraloría Interna en este Órgano Político Administrativo, como parte de las acciones de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-8/2018, con Clave 5-6-8-12, Denominada Programa De Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", misma que se lleva a cabo con fundamento en los artículos 5, 9, 18 y 24 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracciones VI, VII, XIII, XV y XVI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracciones XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Prueba de daño	Derivado de que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", la cual fue notificada mediante el oficio número CG/DGCID/CI-AO/627/2018, se considera que el difundir la información potencializa un riesgo para las actividades que está llevando a cabo la Contraloría Interna en esta Alcaldía. Asimismo, se informa que este Órgano Político Administrativo, a través de la Dirección de Finanzas atendió dicha solicitud mediante los oficios números AAO/DGA/DRF/1541-NA/2018, AAO/DGA/DRF/1722-NA/2018 y AAO/DGA/DRF/0363/2019, los cuales se anexan en copia simple.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan	Se reserva la totalidad de la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, por encontrarse en revisión por parte de la Contraloría Interna en esta Alcaldía.
5. Indicar el plazo de reserva	Tal y como lo establece el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la reserva por un período de tres años o antes si dejan de concurrir las circunstancias que lo motivaron.
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia	Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia de los siguientes documentos:

Oficio Núm. AAO/DGA/DF/0987/2019 de fecha veintisiete de mayo, dirigido al Director General de Administración y signado por el Director de Finanzas, en los siguientes términos:

“...

*En atención a la solicitud electrónica del sistema INFOMEX con número de Folio 0417000074219-001, enviado por el C. [...]; mediante la cual requiere la siguiente información:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Al respecto, se solicita que la información requerida por el C. [...], sea sometida al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, a efecto de que se al clasificada como información reservada, para lo cual se anexa cuadro de clasificación de información debidamente requisitado.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Se hace de su conocimiento que la información en comento se encuentra en poder de la Contraloría Interna, en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018".*

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
...." (Sic)*

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de información	Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la Ley de la materia en la que encuadra	La información solicitada se considera información clasificada, en su modalidad de reservada, en apego lo establecido en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de información que se encuentra en revisión por parte de la Contraloría Interna en este Órgano Político Administrativo, como parte de las acciones de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con Clave 5-6-8-12, Denominada Programa De Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", misma que se lleva a cabo con fundamento en los artículos 5, 9, 18 y 24 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracciones VI, VII, XIII, XV y XVI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracciones XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Prueba de daño	Derivado de que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", la cual fue notificada mediante el oficio número CG/DGCIDI/CI-AO/627/2018 se considera que el difundir la información potencializa un riesgo para las actividades que está llevando a cabo la Contraloría Interna en esta Alcaldía. Asimismo, se informa que este Órgano Político Administrativo, a través de la Dirección de Finanzas atendió dicha solicitud mediante los oficios números AAO/DGA/DRF/1541-NA/2018, AAO/DGA/DRF/1722-NA/2018 y AAO/DGA/DRF/0363/2019, los cuales se anexan en copia simple.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan	Se reserva la totalidad de la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, por encontrarse en revisión por parte de la Contraloría Interna en esta Alcaldía.
5. Indicar el plazo de reserva	Tal y como lo establece el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la reserva por un período de tres años o antes si dejan de concurrir las circunstancias que lo motivaron.
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia	Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas.

Oficio núm. CG/DGCIDICI-A0/627/2018 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración, en los siguientes términos:

“...  
*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numeral 1, fracción 111 de la Constitución política de la Ciudad de México; 9 y 18 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y 113 fracciones II, IV, VIII, XXI y XXV del Reglamento Interior de la*

*Administración Pública del Distrito Federal; y Lineamiento Noveno numeral 3.2,1 de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México; con el fin de ejecutar la Auditoría social, ordinaria, estratégica, extempore, número A.6/2018, con clave 5-6.8-12, denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", con el objetivo de corroborar que en el proceso de selecto, elaboración y entrega de apoyos del Programa de Desarrollo Social de Mejoramiento Urbano 2018, el Órgano político-administrativo en Álvaro Obregón, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, haya dado cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley de Desarrollo Social (artículo 34) y de su trabajos, y la entrega de apoyos) en especie a la población, que se lleva a cabo en la Dirección General de Reglamento (artículos 56, 58 y 59). Asimismo, revisar la existencia de documentación que respalde la realización de Administración, notificada a través del oficio núm. YOG/DGC1D/C1-A01606/2018, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, se solicita sea proporcionada al personal comisionado en dicha auditoria interna la siguiente información y/o documentación:*

*1.- Manual Administrativo y Procedimientos administrativos autorizados por la Coordinación General de Modernización Administrativas, utilizados por la Dirección General de Administración para la administración, registro, control, ejecución del Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018" de la Alcaldía Álvaro Obregón, indicando la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*2.- Expedientes originales de los procedimientos (Licitaciones Públicas, Adjudicaciones Directas, Invitación Restringida) que derivaron los contratos celebrados para la aplicación del Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", con los que se formalizaron las adquisiciones de bienes utilizados para tal fin.*

*3.- Listado de los contratos celebrados para la aplicación del Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", con los que se formalizaron las adquisiciones de bienes utilizados para tal fin.*

*4.- Expedientes de los proveedores con los cuales la Alcaldía Álvaro Obregón, suscribió los contratos para adquirir bienes y/o servicios para operar el Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018".*

*5.- Copia certificada de los expedientes de las Cuentas por Liquidar Certificadas (con su respectiva documentación justificada y comprobatoria del gasto) a través de las cuales se ejercieron los recursos para dar cumplimiento al Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018".*

*...." (Sic)*

Oficio núm. AAO/DGA/DRF/1541-NA/2018 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración y signado por el Director de Recursos Financieros, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio número AAO/DGA/0154-NA/2018, en el que anexa copia simple del oficio número, CG/DGCID/CI-AO/2018, suscrito por el Lic. Saúl Flores Reyes, Contralor Interno, de esta alcaldía y con el propósito de dar atención a la Auditoría social, ordinaria, estratégica, extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, denominada Programa de Desarrollo Social “Mejoramiento Urbano 2018”, correspondiente al ejercicio 2018.

Al respecto, se envía en forma impresa y disco compacto la información que en materia de competencia de la Dirección de Recursos Financieros con su respectiva “Cédula de Requerimiento de Información”.

OFICIO DE REQUERIMIENTO	ÁREA	CÉDULA	ANEXOS	DISCO COMPACTO
Contraloría Interna CG/DGCID/CI-AO/715/2018	Dirección de Recursos Financieros	1	3 (Que constan de 36 fojas simples)	1

....” (Sic)

Oficio núm. AAO/DGA/DRF/0363/2019 de fecha veintidós de febrero, dirigido al Director General de Administración y signado por el Director de Finanzas, en los siguientes términos:

“...

En atención a los oficio números AAO/DGA/DRMYSG/CAA/UDC/010/2019 y AAO/DGA/DRMYSG/CAA/UDC/009/2019, en el que anexa copia simple del oficio número, CG/DGCID/CI-AO/792/2019, suscrito por el Lic. Saúl Flores Reyes, Contralor Interno, de esta Alcaldía y con el propósito de dar atención a la Auditoría social, ordinaria, estratégica, extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, denominada Programa de Desarrollo Social “Mejoramiento Urbano 2018”, correspondiente al ejercicio 2018.

Al respecto, se envía en forma impresa y en disco compacto la información que es materia de competencia de la Dirección de Finanzas con su respectiva “Cedula de Requerimiento de Información”.

OFICIO DE REQUERIMIENTO	ÁREA	CÉDULA	ANEXO	DISCO COMPACTO
Contraloría Interna CG/DGCID/CI-AO/792/2019	Dirección de Finanzas	1	2	1

....” (Sic)

**1.4. Recurso de Revisión.** El diez de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el formato “Recurso de Revisión” mediante el cual el hoy recurrente presentó recurso de revisión.



En este sentido, el recurrente presentó escrito libre mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...  
[...], en mi calidad de Administrador Único de la persona moral denominada [...], personalidad que acredito en términos del instrumento notarial 16, 124 pasada ante la fe del Notario Público No. 78 el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, de la Ciudad de México, mismo que se agrega a la presente demanda como ANEXO I, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [...]; y autorizando para tales efectos y con las facultades a que se refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como Representantes Comunes a los Licenciados en Derecho [...], con cédula profesional número [...], [...] con número de cédula profesional [...] y [...] con cédula profesional [...] Y [...], así como a los pasantes en la misma profesión [...] Y [...], ante Usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 234 fracciones I, IV, VI, XII, 236, 238, 239, 243, 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN contra los actos y autoridades que se señalan a continuación:

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la ley anteriormente citada manifiesto lo siguiente:

**I. SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD:**

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración, ambas de la Alcaldía en Álvaro Obregón.

**II. ACTOS RECURRIDOS:**

a) Oficio de fecha 19 de junio de 2019 de número AAO/CTIP/RSIP/179/2019 emitido por parte de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía de Álvaro Obregón respecto de la solicitud de Información Pública que solicité a la Dirección General de Administración con folio 0417000074219 en fecha 09 de mayo de 2019.

**III. FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACTO RECURRIDO:**

Se tuvo conocimiento del acto reclamado mediante correo electrónico el 19 de junio de 2019, por lo que el término para interponer el recurso de revisión fue del 20 de Junio de 2019 al 10 de julio del presente año.

**IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**1.- ARGUMENTOS RESPECTO DE LA FALTA DE RESPUESTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.**

*La respuesta emitida por parte de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía de Álvaro Obregón respecto de la solicitud de Información Pública que solicité a esa dependencia con folio 0417000074219 en fecha 09 de mayo de 2019 es violatoria de los artículos 212 y 213 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que NO SE DIO RESPUESTA a la solicitud señalada en el término establecido para dar contestación a una solicitud de documentación.*

*La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es clara al establecer en su numeral 212 los plazos en los cuales los entes obligados deben dar respuesta a las solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia, para tales efectos se señala que la contestación a cualquiera de las solicitudes de información debe ser notificada al solicitante en el menos tiempo posible, sin exceder del plazo de nueve días.*

*Por otro lado la Ley en comento, es precisa al señalar las modalidades en las cuales cualquier persona puede solicitar información, estableciendo para ello en su artículo 213 de nueva cuenta una excepción a la norma, ya que cuando el sujeto obligado no puede remitir dicha información en el formato solicitado, podrá cambiar la modalidad de entrega, pero para ello debe fundamentar la decisión tomada.*

*Las excepciones a los preceptos normativos citados en los párrafos anteriores deben ser notificadas al solicitante, antes del vencimiento del plazo, tal como se enuncia a continuación:*

*[Se transcriben Artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]*

*En este orden de ideas, el 9 de mayo de 2019 fue presentada la solicitud de copias certificadas a la Dirección General de Administración en la Alcaldía en Álvaro Obregón. se tramitó la solicitud de información pública a través de la oficialía de partes de dicha autoridad, en la cual se puntualizó que dicha información se solicitaba en COPIA CERTIFICADA, señalando domicilio para recibir las notificaciones referentes a la solicitud en comento, por lo que con fundamento en el artículo 208 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le asignó a la presente petición, el número de folio 0417000074219,, indicando los siguientes plazos para su respuesta:*

<i>Fecha de presentación de la solicitud</i>	<i>09/05/2019</i>
<i>Respuesta a la solicitud.</i>	<i>9 días hábiles 23/05/2019</i>

*Sin embargo es menester del suscrito señalar que la solicitud de información pública con número de folio 0417000074219, fue notificada en la modalidad solicitada, hasta el 19 de junio de 2019, sin que existiera de por medio una notificación de la ampliación del plazo para atender dicha demanda, aunado al hecho de que tampoco se fundamentó ni se motivó la razón de esta determinación.*

*En consecuencia es evidente que la autoridad obligada, transgredió lo establecido en los artículos 212 y 213 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que NO SE DIO RESPUESTA a la solicitud señalada en el término de 9 días que se terminaba 23 de mayo de 2019, esto derivado de que en ningún momento se me notificó que hubiese una aclaración o una ampliación, por lo cual, al momento*

*de dar contestación en fecha 19 de junio de 2019, se excedió en su plazo para dar contestación, violando lo establecido por los artículos 212 y 213 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*En virtud de ello, se viola mi derecho de acceso a la información fundada y motivada, así como los principios de máxima publicidad y pro persona, mencionados en la ley en comento, en su artículo 4°.*

## **2. ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

*La clasificación de información reservada de la documentación que solicité es ilegal y violatoria de lo preceptuado por el artículo 212 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México derivado de que la clasificación de información fue derivada de una ilegalidad en el procedimiento.*

*Esto es así por lo siguiente:*

*A) Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, fue presentada la solicitud de copias certificadas a la Dirección General de Administración en la Alcaldía en Álvaro Obregón, de acuerdo al artículo 212 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado, tiene una fecha máxima de contestación de 09 días contados a partir de la fecha de presentación del escrito.*

*Dicho artículo prevé lo siguiente:*

*[Se transcriben Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]*

*Por lo cual y toda vez que no se me notificó alguna ampliación de plazo, es que dicha autoridad, tenía la obligación de dar contestación a mi solicitud de información en fecha 23 de mayo de 2019*

*B) No obstante, con fecha 27 de mayo la Dirección General de Administración por medio del oficio AAO/DGA/DF/0987/2019 solicitó que la información que solicité fuera clasificada como información reservada.*

*Motivo por el cual, la solicitud de clasificación de la información que se celebró el 18 de Junio de 2019 deviene en ilegal porque deviene de un procedimiento ilegal que no se realizó dentro del periodo para dar contestación a mi solicitud violando lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Esto es así porque la clasificación de información reservada no fue hecha en el plazo para dar contestación a la solicitud, es decir, dentro del plazo de 09 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, que vencían hasta el 23 de mayo de 2019; por lo cual dicha clasificación deviene de un acto ilegal pues en primer lugar no se me dio contestación dentro del plazo establecido, ni tampoco la solicitud de clasificación de la información fue solicitada dentro del plazo para darme contestación por lo cual, se hace evidente la arbitrariedad con la que se realizó dicha solicitud.*

Dicho artículo prevé lo siguiente:

*[Se transcriben Artículo 27 de la Ley de Transparencia]*

*Como se podrá notar, del artículo citado se desprende la violación del principio de máxima publicidad, pues no se contestó en tiempo y forma aunado a que incluso la solicitud de clasificación de la información solicitada se envió en una fecha posterior al término para dar la contestación por lo cual la clasificación de información como reservada me deja en estado de indefensión porque con anterioridad a dicha clasificación yo tenía el derecho para que se me entregara la información y violando el principio de máxima publicidad no se me entregó al información en tiempo y forma.*

*Tercero.- La prueba de daño de la clasificación de información reservada de la totalidad de la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recurso, por encontrarse en revisión por parte de la Contraloría Interna en la Alcaldía de Álvaro Obregón, es violatoria de lo preceptuado por el artículo 174 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo siguiente:*

*De acuerdo al oficio AAO/CTIP/RSIP/179/2019, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón y la prueba de daño emitida por Dirección General de Administración de la misma Alcaldía en fecha 27 de mayo de 2019 con la cual realizaron la clasificación de información solicitada que me fue notificado con fecha 19 de junio de dos mil diecinueve consiste en lo siguiente:*

*"Derivado de que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión a través de la Auditoría Social. Ordinaria , Estratégica Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", la cual fue notificada mediante oficio número CG/DGCID/CI-AO/627/2018 se considera que el difundir la información potencializa un riesgo para las actividades que está llevando la Contraloría Interna en esta alcaldía "*

*Dicha prueba de daño es ilegal porque no respeta lo estipulado por el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra nos refiere lo siguiente:*

*[Se transcriben Artículo 174 de la Ley de Transparencia]*

*La Dirección General de Administración de la Alcaldía de Álvaro así como la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la misma Alcaldía consideran que la prueba de daño para poder clasificar como reservada la información solicitada deriva de que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión a través de la Auditoría Social. Ordinaria , Estratégica Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", la cual fue notificada mediante oficio número CG/DGCID/CI-AO/627/2018 se considera que el difundir la información potencializa un riesgo para las actividades que está llevando la Contraloría Interna en esta alcaldía.*

*De dicha transcripción se desprende la ilegalidad y la violación del artículo 174 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en esta se prevé que para la clasificación de la información el sujeto debe de justificar que La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, sin embargo en la prueba de daño no logra demostrar que el daño sea real demostrable ni tampoco menciona como afecta el interés público.*

*Esto es así porque dichas autoridades solo mencionan que se encuentra en proceso de revisión a través de la auditoría "número A-6/2018 y que se considera que el difundir la información potencializa un riesgo para las actividades que está llevando la Contraloría Interna en esta alcaldía", pero en ningún momento mencionan cual es el riesgo real, que provocaría la difusión de la información de la solicitud de documentación ya que para que sea real necesita estar ocurriendo en el momento, por lo cual, dicha clasificación viola lo preceptuado por el artículo 174 Fracción I, pues no es un riesgo real, como se desprende de la misma aseveración de dicha autoridad.*

*Pues uno de sus elementos para considerar que debería de ser clasificada como reservada la información solicitada es que se encuentra en proceso la auditoría, número A-6/2018 pero es evidente que la divulgación de dicha información no es un riesgo real (que suceda en el momento )porque del oficio de número CG/DGCI/CI-AO/627/2018 se desprende que, desde el 07 de noviembre de 2018 el Director General de Administración solicitó información para iniciar la auditoría, por lo cual, se hace manifiesto que no hay un riesgo real en la divulgación de la información, pues en caso de que lo hubiese, desde que inició la auditoría se tendría que haber considerado como reservada y no hasta el 18 de junio de 2019.*

*En tal caso, no se logra acreditar el daño que pudiese causar la divulgación de la información, por lo cual, la clasificación de información reservada que realizó el Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón es ilegal, pues lo realizó sin considerar que no había un riesgo real con la divulgación de la documentación, máxime si se toma en cuenta que no se obstruye la auditoría, pues en mi caso sólo se solicitó información de estimaciones y contratos , pero sobre todo que son copias certificadas y no las originales.*

*Por lo cual, a la par de su investigación en virtud del principio de máxima publicidad bien pudieron emitir las copias certificadas en tal caso, la clasificación de información en calidad de RESERVADA es violatoria del artículo 174 Fracción I y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues al reservar una información sin que se haya demostrado el riesgo de daño limita mi derecho de máxima publicidad, causándome un perjuicio que en caso de no resolverse me dejaría en estado de indefensión violando mi derecho de acceso a la información consagrados en la carta magna en su artículo 6°.*

*Aunado a lo anterior, la prueba de daño ofrecida que se utilizó para clasificar ilegalmente como reservada la información que solicité es ilegal, derivado de que de la propia transcripción de la prueba de daño se desprende que el supuesto riesgo que mencionan no es identificable.*

*Esto es así porque la autoridad menciona "la información solicitada se encuentra en proceso de revisión a través de la Auditoría Social. Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-*

6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018".

*Como se podrá notar, la presunta justificación para clasificar la información como reservada atiende al hecho de que se encuentra en proceso de revisión la información a través de una Auditoría, por lo cual, es evidente que no hay un riesgo de daño demostrable ni identificable, pues el hecho de que se haya iniciado un proceso de auditoría no implica que derivado de la misma, se podría obtener alguna información que produzca un perjuicio al interés público sino todo lo contrario.*

*Esto es así porque las auditorías se hacen con el fin de verificar el correcto manejo de los recursos públicos que se están utilizando en el cumplimiento de los respectivos objetivos, por lo cual, el hecho de que se esté realizando una auditoría no es impedimento para negar documentación, pues sigue versando sobre recursos públicos y sobre todo el hecho de que se esté realizando una auditoría implica que al momento de la notificación de la respuesta, hoy impugnada todavía no se había concluido, por lo cual el riesgo en la divulgación de la información es incierto, pues no se puede conocer el riesgo de daño que se pudiese tener de dicha auditoría, por lo cual, la prueba de daño es ilegal y por ende la clasificación de la información solicitada como reservada por derivarse de actos viciados por violar lo relativo a la prueba de daño debe de demostrar un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.*

*Cuarto, La prueba de daño de la clasificación de información reservada de la totalidad de la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, por encontrarse en revisión por parte de la Contraloría Interna en la Alcaldía de Álvaro Obregón, es violatoria de lo preceptuado por el artículo 174 fracción III y 175 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*La clasificación de información reservada, es ilegal porque derivado de que no hay riesgo de daño real en la divulgación de la información, la clasificación de información reservada es desproporcionada, violando lo establecido por el artículo 174 fracción III y 175 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Esto es así porque la proporcionalidad implica una ponderación entre la gravedad que podría llegar a causar la divulgación de la información, es decir, si con dicha divulgación se lesiona un interés público siempre y cuando sea un riesgo que efectivamente sea real, demostrable e identificable frente al derecho de un particular o de las personas de solicitar o acceder a la documentación e información solicitada, por lo cual, en caso de que efectivamente se logre demostrar o acreditar el riesgo, se podría determinar el periodo de reserva de la información siempre y cuando se demuestre que el riesgo supera el interés público general de que se difunda y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público.*

*Se demuestra la ilegalidad porque, no hay en la prueba de daño un riesgo evidente, ya que, en ningún momento se logra motivar la prueba de daño sino que se realiza de manera general pues sólo refiere que es derivado de una auditoría, pero todas las auditorías tiene un objeto, un plazo y cierta documentación o ámbito de ejercicio, por lo cual el hecho de manejar toda la*

*información como reservada es totalmente violatoria al criterio de proporcionalidad pues al no haber un daño tangible al interés público, no tendría por qué clasificarse como información RESERVADA, porque lo único que hace la autoridad es emitir una actuación sin fundamentos ni motivación violando lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundamentado y motivado.*

*Por lo cual, la determinación de que la solicitud que ingresé el día 09 de mayo del presente año se considere dentro de la documentación clasificada como reservada es ilegal, porque no es proporcional como lo prevé el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues a pesar de que no hay riesgo de daño en la divulgación de la información, de manera ilegal se declara que la información es reservada y se clasifica por un periodo de 3 años sin tener una justificación.*

*Violando la aplicación del principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 27 en relación con el artículo 175 de la ley antes referida, pues al emitirse dicha clasificación sin una prueba de daño apegada a la ley, no se tendría que clasificar información como RESERVADA, ante tal hecho, la notificación del documento es ilegal porque a pesar de que tenía el derecho a la información no se me entregó en el tiempo establecido por la ley de mérito en tal caso es que se me limita mi derecho de acceso a la información pues la clasificación no se realizó de manera restrictiva y limitada, pues se menciona que se reserva la totalidad de la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, por encontrarse en revisión por parte de la Contraloría Interna en la Alcaldía en Álvaro Obregón.*

*Pero como podrá notarse, la clasificación abarca la totalidad de los contratos que tengan esos recursos y por el periodo máximo para poder realizar una reserva que es de 3 años en términos del artículo 171 de la ley antes citada, por lo cual, al no tener uno de los presupuestos para poder clasificar la información como reservada es decir la prueba de daño efectivamente fundada y motivada, es que deriva en ilegal pues dicha determinación no atiende a un criterio restrictivo ni limitado de la información proporcionable sino que de manera ilegal determina que será toda la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, por encontrarse en revisión por parte de la Contraloría Interna en la Alcaldía en Álvaro Obregón violando en mi perjuicio lo establecido por los artículos 174 fracción III y 175 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México relativos al principio de proporcionalidad e información restrictiva y limitada.*

*Pues dicha determinación es excesiva y no atiende a un criterio de proporcionalidad.*

*Por otra parte la contestación y falta de respuesta de la autoridad a la que solicité la documentación es ilegal porque la Coordinadora de Transparencia e Información Pública al momento de darme contestación a la solicitud que realicé en fecha 09 de mayo de 2019 no me dio contestación a mi solicitud, porque "en la Sexta Sesión Extraordinario 2019-2021 del Comité de Transparencia en Álvaro Obregón, celebrada el 18 de Junio del año en curso, se sometió a aprobación el proyecto de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, siendo esta aprobada mediante el acuerdo 001.CTAA0.18-06.2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

México", no obstante la prueba de daño que se enunció en la solicitud de clasificación es una Auditoria.

Y que acorde a la autoridad derivado de dicha auditoria se reserva la totalidad de la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, pero como se podrá notar, en mi solicitud de fecha 09 de mayo de 2019, no solo solicité información de documentación que tuviera implicación en la partida antes referida sino que también pedí documentación referente al contrato CONTRATO IU/DGODU/040/18, que no forma parte de dicha partida, no obstante violando mi derecho de acceso a la información no se me entregó la documentación referente a dicho contrato a pesar de no formar parte de la auditoria referida.

En tal caso, se puede notar la ilegalidad con la que se realizó la clasificación de la información así como la ilegalidad en la contestación que se me entregó y que hoy es objeto de impugnación, derivado de lo anterior, se solicita a ese H. Instituto que, revoque la determinación de clasificación de información reservada por no tener un riesgo de daño, real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, como se demostró con anterioridad.

Ya que en caso de continuar de esa manera, se me estaría violando mi derecho de acceso a la información y se estaría violando el principio de máxima publicidad del cual es garante dicho organismo.

Por lo cual, a efecto de que se me restituyan los derechos violados por el Comité de Transparencia en Álvaro Obregón, así como la Dirección General de Administración en la misma alcaldía, solicito se revoque la indebida clasificación de información reservada y por lo consecuente se me entregue la información solicitada.

Funge como apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

[Se transcribe tesis]

Todo lo anterior, pone de manifiesto que el sujeto obligado no llevo a cabo el análisis pertinente de la solicitud de información con número de folio 0417000074219, tan es así que contraviene su propia normatividad, en este orden de ideas solicito al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tenga por admitido el presente recurso de revisión, y en consecuencia se dicte la resolución pertinente.

Para acreditar mi dicho se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la respuesta original a la solicitud de información con número de folio 0417000074219 con anexos de número de oficio:

1.1.- AAO/DGA/DF/01000/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 emitido por el Director General de Administración donde solicita al Comité de Transparencia que la información solicitada por el suscrito sea clasificada como reservada.



1.2.- CGIDGCID7CI-A0162712018 de fecha 07 de noviembre de 2018, donde el Director General de Administración en la Alcaldía Álvaro Obregón solicita información para realizar la auditoría interna A-6/2018 con clave 5-6-8-12.

1.3- AAO/DGA/DRF/1541-NA/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, donde la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Álvaro Obregón envía dicho oficio al Director General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón donde se menciona que el Contralor Interno envía información impresa y en disco compacto que es materia de la Dirección de Recursos Financieros para dar atención a la Auditoría A-6/2018 con clave 5-6-8-12.

1.4.- AAO/DGA/DRF/1722-NA/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, donde la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Álvaro Obregón envía dicho oficio al Director General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón donde se menciona que el Contralor Interno envía información en disco compacto que es materia de la Dirección de Recursos Financieros para dar atención a la Auditoría A-6/2018 con clave 5-6-8-12.. ANEXO 1.

Con esta documental se prueba que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0417000074219, fue notificada en un plazo diverso al que legalmente estaba obligado para dar contestación, poniendo de manifiesto que no existió antecedente alguno de una notificación respecto a la ampliación para dar contestación a la misma. Con esta misma documental, se acredita que la respuesta emitida por el ente obligado carece de toda fundamentación y motivación y que no hay un riesgo real en la divulgación de la información como se demostró con anterioridad.

2.-DOCUMENTAL Privada consistente en copia simple de la solicitud original de la información con número de folio 0417000074219, registrada en el sistema electrónico el 09 de mayo de 2019. ANEXO 2

Con dicha documental se acredita la fecha con la cual se registró en el sistema la solicitud de información, así como los plazos establecidos por el propio sistema para dar atención y contestación a la misma.

Por lo expuesto, a es H. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, exhibiendo Original y sus anexos del oficio de fecha 19 de junio de 2019 de número AAO/CTIP/RSI P/179/2019.

SEGUNDO.- Declare ilegal la contestación de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y revoque la calidad de RESERVADA que tiene la información relacionada con la partida 4412 Ayudas Sociales a personas u hogares de escasos recursos por no tener los elementos mínimos para tener esa calidad, como se demostró en el cuerpo del presente escrito

Tercero.- Una vez declarada la ilegalidad de contestación se me entregue la información solicitada en mi escrito de fecha 09 de mayo de 2019.  
..." (Sic)

Oficio núm. AAO/CTIP/RSIP/178/2019 de fecha diecinueve nueve de julio, dirigida al recurrente y signada por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AAO/DGA/DF/01000/2019 de fecha veintinueve de mayo, dirigido al Director General de Administración y signado por el Director de Finanzas, en los siguientes términos:

“...

*En atención a la solicitud electrónica del sistema INFOMEX con número de Folio 0417000086119-001, enviado por el C. José Gilberto Pasos Nájera; mediante la cual requiere la siguiente información:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Respuesta o Atención*

*Al respecto, se solicita que la información requerida por el C. José Gilberto Pasos Nájera, sea sometida al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, a efecto de que sea clasificada como información reservada, para lo cual se anexa cuadro de clasificación de información debidamente requisitado.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Se hace de su conocimiento que la información en comento se encuentra en poder de la Contraloría Interna, en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018".*

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo  
....” (Sic)*

Oficio núm. CG/DGCID/CI-A0/627/2018 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AAO/DGNORF/1541-NA/2018 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración y signado por el Director de Recursos Financieros, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AAO/DGA/DRF/1722-NA/2018 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora General de Administración y signado por el Director de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“...

*En atención al oficio número AAO/DGA/DRMYSG/CANUDC/021/2018, en el que anexa copia simple del oficio número, CG/DGC1D/CI-A0/715/2018, suscrito por el Lic. Saul Flores Reyes, Contralor Interno, de esta Alcaldía y con el propósito de dar atención a la Auditoría social, ordinaria, estratégica, extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, denominada Programa de Desarrollo Social “Mejoramiento Urbano 2018”, correspondiente al ejercicio 2018.*

*Al respecto, se envía en forma impresa y disco compacto la información que es materia de competencia de la Dirección de Recursos Financieros con su respectiva “Cedula de Requerimiento de Información”.*

OFICIO DE REQUERIMIENTO	ÁREA	CÉDULA	ANEXOS	DISCO COMPACTO
<i>Contraloría Interna CG/DGID/CI-A0/715/2018</i>	<i>Dirección de Recursos Financieros</i>	<i>1</i>	<i>3 (Que constan de 36 fojas simples)</i>	<i>1</i>

*....” (Sic)*

Escrito libre de fecha nueve de mayo, mediante el cual se presentó la solicitud de información, en los términos señalados en el numeral 1.1 de los antecedentes de la presente resolución.

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El diez de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el formato “Recurso de Revisión” mediante el cual el hoy recurrente presentó recurso de revisión.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El quince de julio el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 2896/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Admisión de pruebas y alegatos.** El veintiuno de agosto, se recibió el correo electrónico mediante el cual el *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de sus alegatos, en los siguientes términos:

“ ...

*SEGUNDO.* — Hago de su conocimiento que el día 20 de agosto del año en curso se recibió el oficio AAO/DGA/1266/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, mediante el cual ratifica la respuesta antes proporcionada. ANEXOS (“DGA OF 1266 824 Control”).

#### PUNTOS PETITORIOS

*PRIMERO.* Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com)

*SEGUNDO.* Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes  
....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Oficio núm. AAO/DGA/1266/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y signado por el Director General de Administración, en los siguientes términos:

“ ...

*En atención a su oficio No. AAO/CTIP/523/2019 de fecha 13 de agosto del año en curso, a través del cual informa que con oficio MX09.INFODF.6CCE3/2.4/366/2019 signado por la Mtra. Ixchel Saraí Alzaga Alcántara Coordinadora de Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el ocho de agosto al *recurrente* por medio de correo electrónico y el doce de agosto al *Sujeto Obligado* por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/366/2019.

la Ciudad de México, por el cual notifica la interposición del Recurso de Revisión con expediente RRJP.2896/2019 derivado de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con folio 041700074219 del C. José Gilberto Pasos Nájera.

Al respecto, se envía copia simple del oficio No. AAO/DGA/DF/139/2019 de fecha 19 de agosto del año en curso, signado por la Titular de la Dirección de Finanzas, a través del cual remite la atención al Recurso que nos ocupa.  
....” (Sic)

Oficio AAO/DGA/DF/139/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Director General de Administración y signado por la Directora de Finanzas, en los siguientes términos:

“...  
Me refiero al recurso de revisión RR.IP. 2896/2019, el cual fue comunicado por la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa Coordinadora de Transparencia e Información Pública, con el oficio número AAO/CTIP/523/2019, mediante el cual informa que con el oficio número MX09.INFODF/6CCB/2.4/366/2019, signado por la Mtra. Ixchel Saraf Alzaga Alcántara, Coordinadora de Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se notifica a este Órgano Político Administrativo el recurso de revisión con número de folio R.R.IP 2896/2019, interpuesto por el Ciudadano [...], respecto a la respuesta de la solicitud de información a través del Sistema INFOMEX DF, con folio 0417000074219; esto, con la finalidad de emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada o conforme a la otorgada, manifestando las razones por las cuales se considera que dicha respuesta se encuentra apegada a derecho.

[Se transcribe la solicitud de información]

#### Respuesta o Atención

Al respecto, y con la finalidad de emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada y conforme a la otorgada, manifestando las razones por las cuales se considera que dicha respuesta se encuentra apegada a derecho y en cumplimiento con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Mediante el oficio número AAO/DGA/DF/0987/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se dio contestación a la solicitud, en la cual por medio del sistema de información pública (INFOMEX), se pidió ampliación de plazo por la complejidad de la información en la cual se manda en copia simple de la captura de pantalla de la ampliación de término, realizada por la Dirección General de Administración, en la cual la Coordinación de transparencia de este órgano político administrativo, tenía la obligación de informar al solicitante que no se le entregarla la información en el tiempo estipulado, cabe mencionar, que se llevó a cabo el día 18 de junio de 2019, la 6ta Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia, conforme al acuerdo número 001.CTAAO.18-06.2019, en la que se aprueba por unanimidad la clasificación en su modalidad de RESERVADA, por encontrarse en poder de la Contraloría

*Interna, en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 201 " y la Verificación V1/2019 con clave 14 denominada "presupuesto Participativo 2018", y con fundamento en el Artículo 183, fracción ligue a la letra dice: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[Se transcribe normatividad]*

*Asimismo, en relación al contrato IU/DGOUD/040/2018 señalado en el recurso de revisión, con número de folio R.R.IP. 2896/2019, le informo que éste no fue requerido por el C. [...] en la solicitud con número 0177000074219, motivo por el que no fue proporcionado en contestación a la citada solicitud.*

*Como se puede observar, esta Alcaldía en ningún momento violentó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, tal y como lo manifiesta en el Recurso de Revisión con folio 0417000074219, ya que, en la respuesta emitida por esta Dirección de Finanzas, se sometió a comité de transparencia de esta Alcaldía, por la complejidad de la información, debido, que para atender su solicitud tal y como lo requirió era necesario procesarla y clasificarla.  
...." (Sic)*

Oficio núm. CG/DGCID/CI-A0/627/2018 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración, en los términos señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AAO/DGA/DRF/1541-NA/2018 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración y signado por el Director de Recursos Financieros, en los términos señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AAO/DGA/DRF/1722-NA/2018 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora General de Administración y signado por el Director de Recursos Humanos, en los términos señalados en el numeral 1.4 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AAO/DGA/DRP/0363/2019 de fecha veintidós de febrero, dirigido al Director General de Administración y signado por el Director de Finanzas, en los términos señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AAO/DGA/0562/2019 de fecha ocho de marzo, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y signado por el Director General de Administración, en los siguientes términos:

“...

*En atención a su oficio número SCG/DGCOICA/01C-A-AO/SAOACIMUDAOACI "A" /612/2019, a II) través del cual solicita documentación si/o información relacionada a la Verificación: V-1/2019 con clave 14 denominada "Presupuesto Participativo 2018" Observación 05, correspondiente al ejercicio 2018.*

*Al respecto, se envía copias Certificadas de la información que es materia de competencia de la Dirección de Finanzas con su respectiva "Cédula de Requerimiento de-Información".*

OFICIO DE REQUERIMIENTO	ÁREA	CÉDULA	ANEXOS
<p>Contraloría Interna SCG/DGCOICA/01C-A-AO/SAOACIMUDAOACI "A" /612/2019</p>	<p>Dirección de Finanzas</p>	<p>1</p>	<p>3</p> <p>I. Contrato CAPS/18-08/026 y Requisición de Compra. Consta de 07 fojas y una Certificación</p> <p>II. 2 Cuentas por Liquidar Certificadas: 02 CD 01 10004922. 02 CD 01 10004928. Consta de 04 fojas y una Certificación.</p> <p>III. 3 Oficios números: AAO/DGA/0529/2019. AAO/DGA/DF/0789/2019. AAODG/DF/CCP/008/2019. Consta de 03 fojas y una Certificación.</p>

....” (Sic)

Oficio núm. AAO/CTIP/529/2019 de fecha veintiuno de agosto, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

“...

*SEGUNDO. — Hago de su conocimiento que el día 20 de agosto del año en curso se recibió el oficio AAO/DGA/1266/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, mediante el cual ratifica la respuesta antes proporcionada. ANEXOS ("DGA OF 1266 824 Control").*

**PUNTOS PETITORIOS**

*PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com)*

*SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.  
....” (Sic)*

**2.4. Regularización del Procedimiento y Admisión.** El veintidós de septiembre el *Instituto* acordó la regularización del procedimiento, y fue admitido el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, ordenándose el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.5. Solicitud de Diligencias.-** El cuatro de septiembre, con fundamento en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241, 278 y 279 del *Código* de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer, la información referente a:

- Acta de la sesión del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión correspondiente a las anualidades 2019 a 2021 de fecha dieciocho de julio;
- Copia simple de toda la información que está clasificada como reservada, y
- Toda la información relacionada con la partida 4412 denominada ayudas sociales.

**2.6. Respuesta a la solicitud de diligencias.** El diecinueve de septiembre, por medio de correo electrónico el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de diligencias para mejor proveer, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el treinta de agosto al *Sujeto Obligado* por medio del correo electrónico, y el doce de septiembre al particular en el domicilio proporcionado para recibir notificaciones.



*Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido en su oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/508/2019, signado por el Lic. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno Coordinador de Ponencia, en el cual se requiere se envíen las diligencias requeridas, hago de su conocimiento que:*

- *Que el día 17 de septiembre del año en curso se recibió el oficio AAO/DGA/1470/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración en el cual da atención a los puntos uno y dos del requerimiento antes mencionado.*
- *Se anexa Acta de la Sexta Sesión del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, esto con la finalidad de dar cumplimiento al punto de requerimiento antes referido.*

*Derivado de lo anterior, sírvase ver archivos adjuntos denominados "ACTA 6a. SESION" y "REQUERIMIENTO DE INFO DGA OF 1470 918 Control" ...." (Sic)*

El *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón, de fecha dieciocho de junio.

Oficio núm. AAO/CTIP/593/2019 de fecha diecinueve de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

“... ”

*Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido en su oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/508/2019, signado por el Lic. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno Coordinador de Ponencia, en el cual se requiere se envíen las diligencias requeridas, hago de su conocimiento que:*

- *Que el día 17 de septiembre del año en curso se recibió el oficio AAO/DGA/1470/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración en el cual da atención a los puntos uno y dos del requerimiento antes mencionado.*

- *Se anexa Acta de la Sexta Sesión del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, esto con la finalidad de dar cumplimiento al punto de requerimiento antes referido.*

*Derivado de lo anterior, sírvase ver archivos adjuntos denominados "ACTA 6a. SESION" y "REQUERIMIENTO DE INFO DGA OF 1470 918 Control" ...." (Sic)*

**2.7. Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El cuatro de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3101/2019**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de veintidós de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- La falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley, señalando que se debió dar respuesta a la solicitud de información el veintitrés de mayo, y fue hasta el diecinueve de junio cuando se dio respuesta, y
- Señalando la improcedencia de la clasificación de la información, misma que le fue señala, sin que la prueba de daño demuestre un daño real demostrable.

### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Alcaldía Álvaro Obregón presentó como prueba los siguientes documentos:

- Oficio núm. AAO/DGA/1266/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y signado por el Director General de Administración, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Oficio AAO/DGA/DF/139/2019 de fecha diecinueve de agosto, dirigido al Director General de Administración y signado por la Directora de Finanzas, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- Oficio núm. CG/DGCID/CI-A0/627/2018 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración, en los términos señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. AAO/DGA/DRF/1541-NA/2018 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Administración y firmado por el Director de Recursos Financieros, en los términos señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. AAO/DGA/DRF/1722-NA/2018 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora General de Administración y firmado por el Director de Recursos Humanos, en los términos señalados en el numeral 1.4 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. AAO/DGA/DRP/0363/2019 de fecha veintidós de febrero, dirigido al Director General de Administración y firmado por el Director de Finanzas, en los términos señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. AAO/DGA/0562/2019 de fecha ocho de marzo, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y firmado por el Director General de Administración, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Oficio núm. AAO/CTIP/529/2019 de fecha veintiuno de agosto, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y firmado por la Coordinadora de

Transparencia e Información Pública, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

#### **IV. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la *solicitud* presentada por el *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Álvaro Obregón, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

**Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

...

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...

**XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;**

...

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

...

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios**

electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

**Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.**

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

**Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

**Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**

...

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

...

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...



*Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

***La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.***

*...” (Sic)*

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Se entiende por información clasificada a la información en posesión de sujetos obligados bajo los supuestos que la Ley identifica bajo las modalidades de reservada o confidencial, de tal forma la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- Como información reservada podrá clasificarse entre otra información cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- La respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, excepcionalmente el plazo referido podrá ampliarse hasta por nueve días más.
- La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
- Los Sujeto Obligado deberán de mantener para su consulta directa, electrónica, en sus sitios de internet y en la Plataforma, entre otra la concerniente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

### III. Caso Concreto.

El particular presentó una *solicitud* mediante la cual solicitó en copia certificada los siguientes requerimientos de información:

A.- Contratos de obra que se mencionan a continuación, así como sus fianzas de cumplimiento:

1.- IU/DGODU/002/2018 y su convenio modificatorio;

2.- IU/DGODU/022/2018 y su convenio modificatorio;

3.- AD/DGODU/04.0/18;

B.- Cuerpo de las estimaciones de los siguiente contretall:

4.- Estimaciones 2 y 3 finiquito del Contrato número ILEDGODU/002 018;

5.- Estimaciones 3, 4 y 5 finiquito del Contrato número IU/DGODU/02;

6.- Estimaciones 1 y 2 finiquito del Contrato número AD/DGODU/040/1;

C.- Copia de los siguientes oficios:

7.- Oficio número DAO/DGODU/DT/1963/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía;

8.- Oficio número DAO/DGODU/DT/196612018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía;

9.- Oficio número DAO/DGODUIDT/1953/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía, y

10.- Oficio número DAO/DGODUIDT/1957/2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Técnico y dirigido a la Directora de Recursos Financieros ambos dependientes de le entonces Delegación Álvaro Obregón ahora Alcaldía.

Después de notificar la ampliación de un plazo para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* señaló por medio de la Dirección General de Administración que la información solicitada había sido clasificada bajo la modalidad de reservada en la Sexta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia celebrada el dieciocho de junio, en términos del artículo 183 fracción II de la *Ley de Transparencia*, en virtud de que la información se encontraba en posesión de la Contraloría Interna en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12 Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018".

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló:

- La falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley, señalando que se debió dar respuesta a la solicitud de información el veintitrés de mayo, y fue hasta el diecinueve de junio cuando se dio respuesta, y
- Señalando la improcedencia de la clasificación de la información, misma que le fue señala, sin que la prueba de daño demuestre un daño real demostrable.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta a la *solicitud*.

En este sentido, es importante señalar que en su primer agravio el recurrente manifestó la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley, señalando que se debió dar respuesta a la *solicitud* el veintitrés de mayo, y fue hasta el diecinueve de junio cuando se dio respuesta.

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando concluido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia*, aquel no genere un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, siendo omiso en generar una respuesta o prescinde de notificarla a través del medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

En este orden de ideas, a efecto de que este Órgano Colegiado se encuentre en posibilidades de determinar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis por falta de respuesta en estudio, resulta necesario contabilizar, en primera instancia, el plazo con el que contaba el *sujeto obligado* para emitir contestación a la *solicitud*, determinando para ello, la fecha de presentación de la *solicitud* y el término con que contaba el *sujeto obligado* para darle contestación.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de contabilizar **el plazo con que contaba** el *sujeto obligado* para atender la *solicitud*, en este sentido y de conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo ordinario de **nueve días hábiles** para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al que se presentó la *solicitud*, que podrá **ampliarse por nueve días hábiles más**, de manera excepcional, en caso que así lo requiera el sujeto obligado.

Se advierte que la *solicitud*, fue ingresada el nueve de mayo a las 11:38:07 horas, **teniéndose por recibida el día nueve del mismo mes.**

Asimismo, se advierte que el veintidós de mayo, fue notificada una ampliación para dar respuesta a la *solicitud* de información hasta por nueve días más.

En virtud de lo anterior, se precisa que el término para emitir respuesta a la *solicitud* transcurrió del día **diez de mayo al cuatro de junio**, tal como se esquematiza en el siguiente recuadro:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
Diez de mayo	Trece de mayo	Catorce de mayo	Quince de mayo	Dieciséis de mayo	Diecisiete de mayo	Veinte de mayo	Veintiuno de mayo	Veintidós de mayo
Día Diez	Día Once	Día Doce	Día Trece	Día Catorce	Día Quince	Día Dieciséis	Día Diecisiete	Día Dieciocho
Veintitrés de mayo	Veinticuatro de mayo	Veintisiete de mayo	Veintiocho de mayo	Veintinueve de mayo	Treinta de mayo	Treinta y uno de mayo	Tres de junio	Cuatro de junio

De la revisión del sistema electrónico INFOMEX, se advierte que el sujeto que nos ocupa en fecha veinte de junio notificó al particular diversas documentales con las cuales pretende dar atención a la *solicitud* que nos ocupa, es importante señalar para la fecha en que el *Sujeto Obligado* pretendió emitir respuesta ya había fenecido el término.

En este tenor, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio anteriormente realizado, se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Aunado a lo anterior, el recurrente manifestó un segundo agravio señalando la improcedencia de la clasificación de la información, misma que le fue señala, sin que la prueba de daño demuestre un daño real demostrable.

En este sentido, en la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, se señala que la información solicitada había sido clasificada bajo la modalidad de reservada en la Sexta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia celebrada el dieciocho de junio, en términos del artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, en virtud de que la información se encontraba en posesión de la Contraloría Interna en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12 Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018".

Es importante señalar que con la finalidad de analizar la información referente a la clasificación de la información, esta Ponencia solicitó al *Sujeto Obligado*:

- Copia del Acta de la sesión del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión correspondiente a las anualidades 2019 a 2021 de fecha dieciocho de julio;
- Copia simple de toda la información que está clasificada como reservada, y
- Toda la información relacionada con la partida 4412 denominada ayudas sociales.

Es importante señalar que el *Sujeto Obligado* solamente remitió copia del Acta de la sesión del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión correspondiente a las anualidades 2019 a 2021 de fecha dieciocho de julio.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* señaló que resultaba procedente la clasificación de la información en los términos de la fracción II del artículo 183 de la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que su publicación pudiera obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, en virtud de que la información formaba parte de un proceso de revisión realizado por la Contraloría Interna a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12

Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018"

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no notificó el Acta del Comité de Transparencia al particular.

En este sentido la *Ley de Transparencia* señala que los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, asimismo, refiere que la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la *solicitud* que establece la presente Ley.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* no cumplió con el procedimiento que la normatividad en la materia establece, por lo que deberá remitir copia del Acta del Comité de Transparencia al medio de notificación señalado por el recurrente.

Aunado a lo anterior y del análisis del Acta del Comité de Transparencia, se observa que solamente fue clasificada la información referente a los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sin realizar mención de las Copias de los oficios señalados en los contenidos 7, 8, 9, y 10.

No obstante las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* se observa que la información solicitada refiere a una obligación común de transparencia en términos del artículo 121 fracción XXIX de la *Ley de Transparencia*, por lo que es una obligación del *Sujeto Obligado*, la actualización de dicha información y la de mantenerla disponible para su consulta de manera directa o medios electrónicos, por medio de su página electrónica y de la Plataforma.

En este sentido, se observan que al tratarse de una obligación común de transparencia no es procedente la clasificación señalada por el *Sujeto Obligado*, por lo que es procedente la entrega de la documental solicita.



Asimismo, se considera que el *Sujeto Obligado* debe realizar una búsqueda exhaustiva de los oficios señalados en los contenidos 7, 8, 9, y 10 y remitirla al recurrente en la modalidad y al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- La entrega de la información de la documental solicitada en los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos 7, 8, 9, y 10 y en caso de contar con la misma le sea remitida al recurrente en la modalidad y al medio señalado para recibir notificaciones.

**V. Responsabilidad.** Este Instituto concluye que en el asunto en trato, el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a la solicitud de la información en desahogo de diligencias, motivo por el cual, existe la posibilidad de que se haya incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*, resultando procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**